Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la fallida en la causa Marnila S.A. s/ quiebra”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió con el requisito previsto en el artículo 2° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, en tanto omitió acompañar la carátula del recurso extraordinario federal.

Que, además, el recurso no se dirige contra una sentencia dictada por el superior tribunal de la causa (artículos 14 de la ley 48 y 3°, inc. a, del reglamento aprobado por acordada 4/2007 y doctrina del precedente "Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías", Fallos: 347:2286).

Por ello, se desestima la presentación directa. Hágase saber al señor juez de la quiebra que la recurrente adeuda el depósito previsto en el art. 286 del código citado, el que deberá hacerse efectivo en la oportunidad adecuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 24.522. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que la recurrente no cumplió con el requisito previsto en el artículo 2° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, en tanto omitió acompañar la carátula del recurso extraordinario federal.

Dicho incumplimiento torna inoficioso expedirse acerca de los restantes requisitos que debe cumplir el recurso extraordinario federal.

Por ello, se desestima la presentación directa. Hágase saber al señor juez de la quiebra que la recurrente adeuda el depósito previsto en el art. 286 del código citado, el que deberá hacerse efectivo en la oportunidad adecuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 24.522. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Marnila S.A.,** representada por el **Dr. Néstor Raúl González.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 3.**